

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DISFRUITS S.A.S.
DEMANDADO :CONSORCIO ALIMENTANDO A CALI 2021
RADICACION :2021-00249-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la respuesta allegada por el Banco Popular, y como quiera que se encuentra debidamente notificada la demandada, y esta oportunamente, a través de su apoderado judicial, formulo EXCEPCIONES DE MERITO, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por el Banco Popular, por medio del cual adjuntan certificación de Inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.
- 2.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada CONSORCIO ALIMENTANDO A CALI 2021, ha contestado la demanda en termino oportuno para ello, formulando en escrito aparte EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.
- 3.- De las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada al contestar la demanda, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 08 DE FEBRERO DEL 2022_

Notificado por anotación en el estado No. 021_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario